

Documento	Decreto Alcaldía	DEC_X
Expediente	182/2019/PG1010 - PG1.010 - Carpeta expediente interno	
Asunto	CONSULTA PUBLICA MODIFICACION ORDENANZA AYUDA A DOMICILIO, LAVANDERIA, COMIDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA	

DECRETO ALCALDÍA

ANTECEDENTES

Con motivo del trabajo consensuado, desde el año 2009, de las Corporaciones Locales, de la Comunidad Autónoma y la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, ha venido aplicándose en Castilla y León, una Ordenanza común que homogeneiza los criterios para el cálculo de la cuota de copago de los usuarios en el Servicios de Ayuda a Domicilio, Teleasistencia, Comida a Domicilio y Lavandería a Domicilio de las Corporaciones Locales competentes en materia de servicios sociales. Este modelo de Ordenanza común ha permitido que usuarios en las mismas situaciones familiares y económicas, aportaran las mismas cuotas independientemente de su lugar de residencia.

Desde el año 2009, se han ido incorporando modificaciones con el fin de ir mejorando y actualizando su contenido, de ahí que en el año 2016 se redactara una nueva disposición de precio público para la prestación de los Servicios de ayuda a domicilio (SAD), Lavandería, Comida a Domicilio y Teleasistencia, cuya entrada en vigor tuvo lugar el día 1 de enero de 2017 y publicada en el BOP núm. 150, de 14 de diciembre de 2016, para adaptarla a la modificación de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

No obstante es necesario modificar la Ordenanza para adaptarla a los cambios normativos que ha experimentado la regulación de las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla y León, la cual supone una mejora para el usuario de los servicios, así como homogeneizar la cuota de copago en toda la Comunidad..

CONSIDERACIONES

Normativa de aplicación:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Orden FAM/6/2018, de 11 de enero, por la que se regulan las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales.

PRIMERO.- La propuesta de modificación que se realiza, establece los siguientes cambios:

Código de identificación único	12433161522343113423	Página 1 de 4
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en	https://sede.segovia.es/validacion	



1.- RENTA DE REFERENCIA

- a) Corrección de la definición de renta de referencia ya que la actual contiene una cierta incongruencia con lo que se señala en la fórmula de copago del SAD, que deriva de la redacción inicial en la que se ponderaban los miembros de la unidad familiar. Se corrige para que sea completamente coherente.
- b) Se incorporan elementos clarificadores sobre los conceptos computables.
- c) Se elimina la aportación imputable al patrimonio por debajo de 35 años, al igual que en el resto del sistema, y se establece la exención en 22.000 €, que se actualizan con el catastro.

2.- SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

- a) Se elimina el IPREM de la fórmula de cálculo del indicador de referencia del servicio. De este modo se evita que se incremente el copago por encima de lo razonable cuando se sube el IPREM por encima de lo que suben las pensiones. En su lugar se introduce un coeficiente que se actualiza exclusivamente con las pensiones.
- b) La fórmula cambia, pero su resultado es el mismo que el actual, sin incorporar el incremento del copago que se derivaría de asumir la subida del IPREM de 2017.
- c) En la fórmula del copago se sustituye el IPREM por un indicador propio. Se usará la cifra mayor entre el IPREM y ese indicador.
- d) Se introduce un coeficiente en la fórmula de cálculo de la aportación, que la reduce para las personas solas (54% de los usuarios) en un 7% en 2019, un 14% en 2020 y un 20% en 2021. La implantación progresiva se efectúa a través de disposiciones transitorias.
- e) En el caso de personas con complementos que aportan a otro servicio o prestación, ahora se aplica en SAD la parte no aplicada en esas otras prestaciones. Se propone eliminar esos casos de exceso, porque son muy raros, complican excesivamente el control y apenas tiene consecuencias.
- f) Para los que no reciben el servicio gratuito, se introduce una cuota mínima de 2 € (como lavandería y teleasistencia). Afecta a muy pocas personas, pero de ese modo se evitan cobros de céntimos.

3.- COMIDAS Y LAVANDERÍA A DOMICILIO.

- a) Se modifica la fórmula igual que en los casos anteriores para eliminar el IPREM y evitar el problema de las actualizaciones cuando no se dispone de información reciente, pero la exigencia de copago es idéntica a la actual. No se introducen diferencias entre solos y acompañados, pues es un servicio muy barato.
- b) Se elimina la aplicación de complementos si recibe otro servicio o prestación, al igual que en el SAD.

4.- TELEASISTENCIA

Código de identificación único 12433161522343113423	Página 2 de 4
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



a) Se elimina la aportación de prestaciones de análoga naturaleza a este servicio, por tratarse de un servicio muy barato donde apenas tendría consecuencias, porque son personas que casi siempre cuentan con otra prestación en la que se usa, y de ese modo se simplifica la gestión.

b) Se propone nueva fórmula de cálculo: gratuito para personas con renta inferior a 630 € en 2019, y a 700 € en 2020; a los de renta superior a esa cifra, se les rebaja el copago sustancialmente. La implantación progresiva se efectúa a través de una disposición transitoria.

c) Incorpora el copago del 25% a los segundos usuarios (respetando el máximo del 90% del coste del servicio) y ello en razón de que el desarrollo de la Plataforma sociosanitaria en el que se está trabajando prevé cambios importantes en esta prestación.

La Teleasistencia tendrá una relevancia y consistencia propia, que podrá atender a personas con distintas necesidades, ya que habrá distintos tipos de Teleasistencia y contenidos diferenciados, con servicios y dispositivos diferentes para cada usuario, que incluso podrían llegar a tener diferentes copagos en función de esos servicios y dispositivos. Ello lleva a considerar la necesidad de que cada usuario disponga de su propio expediente, de manera que todas las personas que la necesiten, sean titulares de la misma, desapareciendo el concepto de "beneficiario", en aquellos casos en los que hay más de una persona en un mismo domicilio que utiliza esta prestación, aunque haya un único terminal.

Esta es la razón por la que se han establecido en la propuesta los criterios de copago de los segundos usuarios en un mismo domicilio. En estos casos, al usuario que tenga la mayor capacidad económica se le aplicarán los criterios generales, y el resto abonará el 25% de la cuantía del primero. Esta es la forma de calcular siempre el copago de todos ellos con igualdad de condiciones y seguridad jurídica.

El establecimiento de este copago no significa que se incremente sobre la aportación actual, pues la reducción prevista en esta nueva redacción es superior a ese 25%. Por tanto, siempre habrá reducción de la aportación.

d) Con esta fórmula se resuelve el problema de la actualización cuando se usan ejercicios anteriores al vigente en más de 3 años.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y Reglamentos, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma

RESUELVO

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de las facultades que me confiere la vigente legislación, VENGO EN DISPONER:

PRIMERO. Someter a consulta pública previa la elaboración del proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora del precio público por la prestación de los servicios de ayuda a

Código de identificación único 12433161522343113423	Página 3 de 4
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



domicilio (SAD), Lavandería, Comida a Domicilio y Teleasistencia, por un plazo de 20 días hábiles, para que los ciudadanos y organizaciones que así lo consideren puedan hacer llegar sus opiniones sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias, la necesidad y oportunidad de su aprobación y los objetivos de la norma.

SEGUNDO: Hacer pública la resolución que se adopte al efecto, así como los términos de la consulta que constan en el expediente, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Segovia, adjuntando cuanta documentación se considere precisa para poder pronunciarse sobre la materia

Cúmplase,

Así lo manda y firma la Alcaldía, de todo lo cual, como Secretaria, DOY FE.

Código de identificación único 12433161522343113423	Página 4 de 4
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	